

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

4700 REAL DECRETO 229/1990, de 16 de febrero, por el que se indulta a José María Mochales García.

Visto el expediente de indulto de José María Mochales García, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de 15 de mayo de 1987, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 16 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a José María Mochales García del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4701 REAL DECRETO 230/1990, de 16 de febrero, por el que se indulta a Angel César Keparche Fernández.

Visto el expediente de indulto de Angel César Keparche Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona en sentencia de 22 de abril de 1983, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación en las personas, empleando armas y en casa habitada y otro de detención ilegal, a las penas de cinco años, cuatro meses y veintidós días de prisión menor por el primer delito y a la pena de diez años y un día de prisión mayor por el segundo, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 16 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a Angel César Keparche Fernández del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4702 REAL DECRETO 231/1990, de 16 de febrero, por el que se indulta a Miguel Angel Barroso Briceño.

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Barroso Briceño, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Toledo que, en sentencia de 17 de abril de 1989, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas y en casa habitada a la pena de cuatro años dos meses y un día

de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y privación del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 16 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a Miguel Angel Barroso Briceño, de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4703 REAL DECRETO 232/1990, de 16 de febrero, por el que se indulta a Ben Dodoh Goumedien.

Visto el expediente de indulto de Ben Dodoh Goumedien, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de 3 de noviembre de 1988, como autor de un delito contra la salud pública y otro de contrabando, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 50.000 pesetas por el primer delito y a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de 750.000 pesetas por el segundo, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 16 de febrero de 1990.

Vengo en conmutar a Ben Dodoh Goumedien la pena privativa de libertad de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, impuesta por el delito contra la salud pública, por la de dos años de prisión menor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos y condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4704 REAL DECRETO 233/1990, de 16 de febrero, por el que se indulta a Moisés Cabeza Varela.

Visto el expediente de indulto de Moisés Cabeza Varela, promovido por el Ministerio Fiscal e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de Instrucción de Amurrio (Alava), que en sentencia de 24 de marzo de 1983, le condenó como autor de un delito de robo y otro de intento de robo, a las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, con accesorias por el primer delito y multa de 30.000 pesetas por el segundo y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.